

CONTR 2026 120046	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
TÍTULO: SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO LABORAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	
MEMORIA COMPLEMENTARIA	
A. SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.	
A.1. ANTECEDENTES	
PRIMERO.- Con fecha 9 de abril de 2026 se emitió por la Directora Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato. SEGUNDO.- En la misma fecha se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas. TERCERO.- Con fecha 27 de abril de 2026 se emite informe jurídico preceptivo AJ-CIEM 2026/35 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
- A la vista del informe AJ-CIEM 2026/35 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan modificaciones en los Pliegos. - <u>Apartado 4.D del Anexo I del PCAP:</u> - o Se subsana la ausencia de determinar la forma de acreditar especialización en la rama laboral del Derecho incluyendo la misma, siendo la siguiente: <i>“Para acreditar la especialización en la rama laboral del Derecho de los licenciados/as o graduados/as en Derecho, deberá aportar:</i> - <i>Declaración responsable suscrita por la persona licitadora, en la que manifieste que las personas licenciados/as o graduados/as en Derecho que va a adscribir al contrato disponen de la especialización profesional derivada de la práctica profesional continuada (en referencia al desarrollo profesional como, por ejemplo, asesor laboral en despachos o asesorías, técnicos jurídicos en sindicatos, mutuas o administraciones públicas, o letrados de empresas con dedicación laboralista).</i> - o Indica el informe que se alude en el PCAP a “Un/a graduado/a en Ciencias de Trabajo, Relaciones Laborales y RRHH, o grados equivalentes con una experiencia mínima de 5 años”, resultando aconsejable delimitar con mayor precisión el alcance de la expresión “grados equivalentes” al objeto de dotar al pliego de la mayor seguridad jurídica posible. Para ello, se incorpora tanto en el perfil del titulado en <i>Ciencias de Trabajo, Relaciones Laborales y RRHH</i>, como en el del titulado en <i>Economía</i>, la consideración de "titulación equivalente correspondiente a planes de estudios anteriores", siendo los siguientes: - Un/a graduado/a en Ciencias de Trabajo, Relaciones Laborales y RRHH, o titulación	

equivalente correspondiente a planes de estudios anteriores, con una experiencia mínima de 5 años.

- Un/a licenciado/a o graduado/a en Economía, o titulación equivalente correspondiente a planes de estudios anteriores, con una experiencia mínima de 5 años y conocimientos avanzados en hojas de cálculo (Microsoft Excel o equivalente).
- Apartado 16 del Anexo I del PCAP:
 - o En dicho apartado relativo al tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se alude a cuestiones objeto de dicho tratamiento (por ejemplo, Control de asistencia y horario. Incompatibilidades) que no aparecen reflejadas como propias del objeto del contrato.

Por tanto, para subsanar el error, se revisa redacción de los documentos incorporándose dichas cuestiones (Control de asistencia y horario. Incompatibilidades) como propias del objeto del contrato incluyéndose en el subapartado 3.2 de los apartados A.2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS de la memoria justificativa y del apartado 3. ALCANCE DE LOS TRABAJOS del PPT de este contrato, en concreto:

[... Los referidos servicios incluirán, asimismo, los siguientes trabajos específicos:

- Planificación de nóminas, análisis y asesoramiento sobre la estructura salarial, categorías profesionales, grupos de cotización, bases de cotización y retenciones fiscales.
- Análisis y asesoramiento sobre las distintas modalidades de contratación, así como en materia de procedimientos de selección de personal.
- Planificación estratégica de relaciones laborales y las políticas retributivas.
- Auditorías laborales o de diligencias.
- *Informes de control de asistencia y absentismo.*
- Negociación, planificación y diseño de convenios colectivos y de empresa.
- Asesoramiento ante cualquier inspección, recurso o reclamación previa o extrajudicial en materia de recursos humanos. Dicho asesoramiento incluirá la asistencia a actos de conciliación, mediación y arbitraje en representación de la Agencia y la asistencia ante cualquier otra instancia extrajudicial, en los términos previstos en la normativa de aplicación a la Agencia, y la elaboración de informes de “riesgo” o viabilidad jurídica de cualquier tipo de reclamación.
- Análisis jurídico previo de viabilidad procesal en los supuestos de recursos y reclamaciones judiciales que se interpongan frente a la Agencia Andaluza de la Energía. No se incluye la defensa procesal en los procedimientos judiciales.
- Asesoramiento en materia de procedimientos específicos en materia laboral previstos en la normativa y en el Convenio Colectivo de aplicación (modificaciones de condiciones de trabajo, movilidad geográfica y funcional, reclamaciones salariales, permisos, *incompatibilidades*, conflictos laborales generales o particulares, despidos o tramitación de expedientes de regulación de empleo, en su caso, así como cualquier otro procedimiento previsto en la normativa laboral y en el Convenio Colectivo de aplicación)...

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		08/05/2026 10:29:31	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwDdZPIKBdTyfY76f098wZJLJD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Consideración especial sobre los riesgos de cesión ilegal de trabajadores y de afectación del principio de reserva funcional funcional:

Según la consideración realizada, se recomienda introducir cautelas explícitas en el Anexo I del PCAP al objeto de prevenir riesgos de cesión ilegal de trabajadores o de integración funcional fraudulenta, a fin de evitar que el personal externo actúe como si fuera propio, que se inserte en la organización administrativa, o que se difumine la responsabilidad empresarial del contratista.

No obstante, tales cautelas ya se encuentran recogidas en el **apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas**, por lo que no se estima necesario proceder a la modificación del Anexo I del PCAP. Sin perjuicio de lo anterior, se valora la incorporación en dicho apartado de cautelas adicionales de las recomendadas que refuercen las ya previstas, siendo las siguientes:

“El personal de la entidad contratista no se integrará en la estructura organizativa de la Agencia, no ocupará puestos en su organigrama, ni participará como miembro estable de sus unidades orgánicas.

El personal de la entidad contratista no podrá utilizar correos corporativos institucionales, tarjetas identificativas de personal propio, ni firmar documentos internos como personal de la Agencia, salvo autorización expresa y limitada a efectos de identificación externa.

La organización de los medios personales, horarios, distribución del trabajo y sustituciones corresponderá exclusivamente a la entidad contratista, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y resultados contractuales.

Las partes interpretarán y ejecutarán el contrato de modo que, en ningún caso, pueda producirse cesión ilegal de trabajadores ni integración funcional del personal del contratista en la Agencia, de conformidad con el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.”

- Consideración especial sobre los riesgos de afectación del principio de reserva funcional funcional:

Según la consideración realizada, aunque se indica que en menor medida en el caso que nos ocupa, se recomienda introducir cautelas explícitas para prevenir riesgos de afectación al principio de reserva funcional funcional o sobre el alcance limitado (no determinante) del asesoramiento, todo ello al objeto de evitar que, en la práctica, los informes del contratista se usen como base exclusiva y directa de resoluciones, sin contraste ni validación por personal funcionario de la Agencia -cuando así resulte necesario-, o se asuman como “criterio jurídico oficial”.

A tal efecto, se incorpora en el PPT un nuevo apartado, en el que se han incluido las siguientes cautelas:

“11. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RESERVA FUNCIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

En ningún caso el contrato podrá implicar el ejercicio de potestades públicas, la adopción de decisiones administrativas, ni la emisión de informes preceptivos o vinculantes, correspondiendo

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		08/05/2026 10:29:31	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwDdZPIKBdTyfY76f098wZJLJD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dichas funciones exclusivamente al personal funcionario de la Agencia.

Los informes o criterios emitidos por la entidad contratista tendrán carácter técnico-orientador y no vinculante, integrándose, en su caso, en los expedientes administrativos como antecedentes o elementos de juicio.”

B. FIRMA

LA DIRECTORA GERENTE
Fdo. Natalia Márquez García

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		08/05/2026 10:29:31	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwDdZPIKBdTyfY76f098wZJLJD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	